



Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Consejo Distrital Electoral

San Fernando, Tamaulipas

ACUERDO No. IETAM/CD13/ACU/05/2022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 CON CABECERA EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DEL SORTEO Y DISTRIBUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS BASTIDORES Y MAMPARAS SUSCEPTIBLES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 - 2022.

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interno del IETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
2. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2021-2022.
3. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. En fecha 21 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM, remitió los oficios No. SE/181/2022, SE/185/2022, SE/190/2022, SE/195/2022, SE/197/2022, SE/199/2022, SE/201/2022, SE/203/2022, SE/210/2022, SE/214/2022, SE/215/2022, SE/216/2022 y SE/222/2022, a los ayuntamientos de Abasolo, Burgos, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Méndez, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás y Villagrán, Tamaulipas, respectivamente, mediante los cuales, por instrucciones del Consejero Presidente de este Instituto, se solicita que de contar con bastidores y/o mamparas de uso común bajo cuidado o responsabilidad de dichos ayuntamientos, lo informaran a más tardar la primera semana de febrero de 2022.
5. En fechas 31 de enero, 3, 4 y 9 de febrero de 2022, mediante oficios 0137/2022, MGT/PM/004/2022, 016/2022, SA-018/2021 y SA/094/2022, los municipios de Hidalgo, Güémez, San Fernando, Abasolo y Cruillas, Tamaulipas, respectivamente, respondieron en sentido negativo a la solicitud remitida por el Secretario Ejecutivo del IETAM, manifestando que no cuentan con bastidores y mamparas de uso común bajo cuidado o responsabilidad de dichos ayuntamientos.
6. En fechas 2 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio No. Villagrán/00100/2022, el ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, respondió en sentido positivo a la solicitud remitida por el Secretario Ejecutivo del IETAM, manifestando que si cuentan con bastidores y/o mamparas de uso común bajo cuidado o responsabilidad de dichos ayuntamientos.
7. En fecha 6 de febrero de 2022, el Consejo Distrital 13 de San Fernando, llevó a cabo sesión de instalación, para iniciar los trabajos inherentes al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. En fecha 2 de marzo de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM, remitió en un segundo momento los oficios No. SE/0762/2022, SE/0769/2022, SE/0771/2022, SE/0772/2022, SE/0777/2022, SE/0780/2022 y SE/0781/2022 a los ayuntamientos de Burgos, Jiménez, Mainero, Méndez, Padilla, San Carlos y San Nicolás, Tamaulipas, respectivamente, mediante los cuales, se solicita de nueva cuenta que, de contar con bastidores y/o mamparas de uso común bajo cuidado o responsabilidad de dichos ayuntamientos, lo informaran a más tardar el 10 de marzo de 2022.
9. En fechas 8 y 18 de marzo de 2022, mediante oficios No. 033/PM/2022 y No. 32 los ayuntamientos de San Carlos y San Nicolás, Tamaulipas, respondieron en sentido positivo a la solicitud remitida por el Secretario Ejecutivo del IETAM, manifestando que si cuentan con bastidores y/o mamparas de uso común bajo cuidado o responsabilidad de dichos ayuntamientos.



Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Consejo Distrital Electoral

San Fernando, Tamaulipas

10.En fecha 18 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2022, aprobó el procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el proceso electoral ordinario 2021-2022, en Tamaulipas, abrogándose el procedimiento establecido mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020.

11.En fecha 24 de marzo de 2022, este Consejo Distrital 13 de San Fernando, Tamaulipas, recibió el oficio No. DEPPAP/341/2022, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual, informa que, en los municipios de San Carlos, San Nicolás y Villagrán, Tamaulipas, se deberá de continuar con las actividades señaladas en el Procedimiento y programar los recorridos para la verificación de las mamparas y bastidores proporcionados, debiéndose levantar las actas circunstanciadas correspondientes.

12.En esta misma fecha, este Consejo Distrital 13 en San Fernando, Tamaulipas, remitió los oficios No. IETAM/CDE13/0087/2022, IETAM/CDE13/0088/2022, IETAM/CDE13/0089/2022, IETAM/CDE13/0090/2022, IETAM/CDE13/0091/2022, IETAM/CDE13/0092/2022 y IETAM/CDE13/0093/2022, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y Morena respectivamente, y los oficios No. IETAM/CDE13/0086/2022, IETAM/CDE13/0094/2022, IETAM/CDE13/0095/2022, IETAM/CDE13/0096/2022 y IETAM/CDE13/0097/2022, a las Consejeras y Consejeros de este Consejo Distrital, a efecto de invitar a los recorridos de verificación de los lugares susceptibles de ser utilizados como bastidores y mamparas, mismos que fueron proporcionados por los ayuntamientos de San Carlos, San Nicolás y Villagrán, Tamaulipas, lo cual se calendarizó para el día 26 de marzo de 2022.

13.En fecha 25 de marzo de 2022, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, el acta circunstanciada que da fe de que este Consejo Distrital, no se encuentra en posibilidades de llevar a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común en los municipios de Abasolo, Cruillas, Güémez, Hidalgo y San Fernando, Tamaulipas, toda vez que los ayuntamientos respectivos manifestaron no contar con dicho mobiliario, en el caso de los municipios de Burgos, Jiménez, Mainero, Méndez y Padilla, Tamaulipas, la causal fue que no se obtuvo por parte de los ayuntamientos mencionados, respuesta alguna a la solicitud realizada en por la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

14.En fecha 27 de marzo de 2022, este Consejo Distrital, realizó el recorrido en los municipios de San Carlos, San Nicolás y Villagrán, a efecto de verificar la

existencia y ubicación de los elementos proporcionados, levantándose el acta correspondiente.

14. En fecha 28 de marzo de 2022, este Consejo Distrital, remitió a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, el acta circunstanciada que da fe de que este Consejo Distrital, llevó a cabo los recorridos de verificación de los lugares propuestos por los ayuntamientos de San Carlos, San Nicolás y Villagrán y verificar su existencia y si estos son susceptibles de ser sorteados a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, mismas que gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los



Instituto Electoral de Tamaulipas
13 Consejo Distrital Electoral
San Fernando, Tamaulipas

OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política



Federal y la Ley Electoral General.

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, X, XV, LXVIII, LXXIII y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley; expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales; acordar en los términos que dispone el artículo 251 de esta ley, con los Ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbanos, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones que se especifiquen en el convenio respectivo; la asignación de dichos espacios se sorteará entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva, así como, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones del Consejo Distrital Electoral

XIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de



Instituto Electoral de Tamaulipas
13 Consejo Distrital Electoral
San Fernando, Tamaulipas

XIV. El artículo 142 de la Ley Electoral Local, establece que los acuerdos que resuelvan los Consejos Distritales y Municipales en sesión pública, así como sus actas, deberán ser remitidas, en copia certificada al IETAM, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de la actuación para efecto de que sean publicadas en el sitio de internet del IETAM dentro de los 2 días siguientes a su recepción.

XV. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

XVI. El artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales se integran de la siguiente forma: cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.

XVII. El artículo 147, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o el Presidente.

XVIII. El artículo 148, fracción II de la Ley Electoral Local, dicta que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.

XIX. De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Electoral Local, correlativo con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo N° IETAM-A/CG-102/2021, la jornada electoral para elegir la Gubernatura del Estado de Tamaulipas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por lo que para la actual anualidad será el día 5 de Junio de 2021.

XX. El artículo 69, fracción VIII del Reglamento Interno del IETAM, establece que los Consejos Distritales adoptarán las atribuciones que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita en Consejo General.

Distribución de Bastidores y Mamparas susceptibles para la colocación y fijación de la propaganda

XXI. En términos del artículo 239, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados, sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y proponer el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXII. El artículo 250, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

XXIII. Por su parte, el artículo 252 de la Ley Electoral Local, expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.

XXIV. El artículo 10 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, disponen que los partidos políticos que integren una Coalición, conservarán su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

En la aplicación del procedimiento del sorteo que desarrolló este Consejo Distrital, respecto de la distribución de bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas electorales del proceso electoral ordinario 2021 - 2022, aprobado en Acuerdo de N° IETAM/CG-26/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, abrogándose el procedimiento establecido mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-57/2020, emitido por el Consejo General del IETAM, por el que deberá aplicarse el *Procedimiento por el cual los consejos distritales electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, en el proceso electoral ordinario 2021-2022, en Tamaulipas y que establece:*



Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Consejo Distrital Electoral

San Fernando, Tamaulipas

1. La persona Titular de la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo Distrital Electoral, enlistarán los lugares que correspondan a los bastidores y mamparas disponibles en cada uno de los municipios que integran el Distrito correspondiente, a efecto de llevar a cabo el sorteo conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Distrito	Municipios de Comprende	Órgano que sortea
Distrito 1 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	Distrital 1 Nuevo Laredo
Distrito 2 Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	
Distrito 3 Nuevo Laredo	Camargo	
	Guerrero	
	Gustavo Díaz Ordaz	
	Mier	
	Miguel Alemán	
	Nuevo Laredo	
Distrito 4 Reynosa	Reynosa	Distrital 4 Reynosa
Distrito 5 Reynosa	Reynosa	
Distrito 6 Reynosa	Reynosa	
Distrito 7 Reynosa	Reynosa	
Distrito 8 Río Bravo	Reynosa	
	Río Bravo	Distrital 8 Río Bravo
Distrito 9 Valle Hermoso	Valle Hermoso	Distrital 9 Valle Hermoso
	Matamoros	Distrital 10 Matamoros
Distrito 10 Matamoros		
Distrito 11 Matamoros		
Distrito 12 Matamoros		
Distrital 13 San Fernando	Abasolo	Distrital 13 San Fernando
	Burgos	
	Cruillas	
	Güemez	
	Hidalgo	
	Jiménez	
	Mainero	
	Méndez	
	Padilla	
	San Carlos	
	San Fernando	
	San Nicolás	
	Villagrán	
Distrito 14 Victoria	Victoria	Distrital 14 Victoria
Distrito 15 Victoria	Victoria	
Distrito 16 Xicoténcatl	Antiguo Morelos	Distrital 16 Xicoténcatl
	Bustamante	
	Casas	
	Gómez Farías	
	Jaumave	
	Llera	
	Miquihuana	
	Nuevo Morelos	
	Ocampo	

Distrito	Municipios de Comprende	Órgano que sortea
	Palmillas	
	Soto la Marina	
	Tula	
	Xicoténcatl	
Distrito 17 El Mante	González	Distrital 17 Mante
	El Mante	
Distrito 18 Altamira	Aldama	Distrital 18 Altamira
	Altamira	
Distrito 19 Miramar	Altamira	Distrital 18 Altamira
	Ciudad Madero	
Distrito 20 Ciudad Madero	Ciudad Madero	Distrital 21 Tampico
Distrito 21 Tampico	Tampico	
Distrital 22 Tampico	Tampico	

2. El IETAM, por conducto de la Presidencia del Consejo General o de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante las presidencias municipales de los ayuntamientos que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de bastidores y mamparas de uso común.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, requiriendo, además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el Ayuntamiento y el Consejo Distrital Electoral respectivo.

De proporcionar bastidores y mamparas, se notificará al Consejo Distrital correspondiente, para iniciar con las actividades relativas al procedimiento.

En caso de no obtener respuesta, se entenderá que no cuenta con bastidores y mamparas o que contando con los mismos no otorga su autorización para su uso, debiéndose levantar el acta circunstanciada, por parte de la Secretaría del Consejo Distrital correspondiente, debiendo notificarla a la Presidencia del Consejo General del IETAM.

3. Una vez que se proporcionen los elementos consistentes en bastidores y mamparas de uso común, así como la información de su ubicación específica, a efecto de ser utilizados para ser sorteados, la Presidencia del Consejo Distrital, en consenso con los integrantes del Órgano Colegiado, y la Secretaría de dicho Consejo, definirán fecha y hora para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones de los elementos proporcionados.

Para tal efecto se elaborará una agenda de recorridos para aquellos municipios que cuenten con dichos elementos. A dichos recorridos serán invitadas las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral respectivo.

La persona titular de la Secretaría del Consejo Distrital, deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los recorridos y elaborará un catálogo fotográfico por municipio, de los lugares visitados haciendo constar la ubicación, dimensiones y estado de conservación de los referidos bastidores y mamparas.



Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Consejo Distrital Electoral

San Fernando, Tamaulipas

4. En la revisión de los espacios autorizados, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos que en materia de propaganda electoral haya emitido el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.

5. Realizado el recorrido correspondiente, el Consejo Distrital Electoral que llevará a cabo el procedimiento de sorteo elaborará una lista por municipio, con el contenido de todos los bastidores y mamparas, asignándoles un número consecutivo, el cual será utilizado en el sorteo.

En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa.

6. Una vez que se cuente con los elementos consistentes en las actas circunstanciadas de los recorridos aplicados, así como las listas por municipio que contengan los bastidores y mamparas de uso común susceptibles de ser sorteados entre los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM, el Consejo Distrital Electoral respectivo, a través de su Presidencia o Secretaría, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.

7. Procedimiento del sorteo:

a. En primer término se obtendrá por sorteo, el orden en que los partidos políticos obtengan sus papeletas que corresponderán al sorteo de bastidores y mamparas de uso común.

i. Para este efecto, en una urna o recipiente transparente se pondrá una cantidad de papeletas numeradas consecutivamente, en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM participantes en la elección.

ii. Las representaciones de los partidos políticos pasarán en el orden de registro, una por una, para sacar una papeleta del recipiente, mostrando a la Secretaria o Secretario del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente. Cuando algún partido político no haya acreditado representación ante el Consejo Distrital o en caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o los consejeros electorales distritales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político.

b. Realizado lo anterior, y como segundo término, se llevará a cabo el sorteo de bastidores y mamparas de uso común:

De acuerdo al orden obtenido:

i. Se depositarán en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Distrital Electoral, que contiene los bastidores y mamparas de uso común a sortear.

ii. Las personas representantes de los partidos políticos pasarán en el orden que les correspondió, extrayendo una papeleta, misma que

contendrá el número de bastidor o mampara de uso común que se le asignará. Cuando algún partido político no haya acreditado representación ante el Consejo Distrital o en caso, de no asistir al sorteo, su lugar será tomado por alguna de las consejeras o consejeros electorales distritales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político.

- iii. Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los bastidores y mamparas de uso común.
- iv. El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto.
- v. Una vez aprobado el acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM.

8. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrá sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades competentes, proporcionen mayor cantidad de elementos (bastidores y mamparas), siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los consejos distritales electorales, donde habrán de sortearse.

9. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Distrital Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.

XXV. En términos del considerando anterior, una vez que se obtuvo la anuencia de los Ayuntamientos de San Carlos, San Nicolás y Villagrán; y efectuados los recorridos para la verificación de la existencia, ubicación y dimensiones de bastidores y mamparas de uso común en los ayuntamientos que proporcionaron dicho equipamiento, se enlista el contenido de todos los lugares facilitados y que cumplen con los criterios para ser utilizados, así como sus características, mismas que a continuación se detallan por municipio:

1. San Carlos.

Tabla 1. Bastidores y Mamparas proporcionados por el Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas

No Consecutivo	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
1	Mampara	6 x 4 mts.	Carretera Soledad, Ejido La Libertad, Municipio de San Carlos, Tamaulipas

2. San Nicolás.

Tabla 2. Bastidores y Mamparas proporcionados por el Ayuntamiento de San Nicolás, Tamaulipas.

No Consecutivo	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
1	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Flechadores

No Consecutivo	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
2	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Lauro Villar
3	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Tres de Abril
4	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada V. de San Nicolás, Tam.
5	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido El Palmar
6	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Las Vírgenes

3. Villagrán.

Tabla 3. Bastidores y Mamparas proporcionados por el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas.

No Consecutivo	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
1	Bastidor	1.80 x 1.20 mts.	Carretera a Garza Valdez entrada a Calle Vicente Guerrero, Col. 16 de septiembre, Cabecera Municipal.
2	Bastidor	1.20 x 1.20 mts.	Calle Brownsville, Barrio Cuauhtémoc, Cabecera Municipal
3	Bastidor	1.20 x 1.20 mts.	Carretera Garza Valdez, Calle Brownsville, Cabecera Municipal.
4	Bastidor	1.20 x 1.00 mts.	Camino al Panteón Municipal, Barrio Cuauhtémoc, Cabecera Municipal
5	Bastidor	1.50 x 1.20 mts.	Colonia Eugenio Hernández Flores y Carretera a Garza Valdez, Cabecera Municipal
6	Bastidor	1.20 x 1.00 mts.	Carretera a Garza Valdez entrada a Calle Álvaro Obregón Sector Núm. 4, Cabecera Municipal
7	Bastidor	1.20 x 1.20 mts.	Camino rumbo al Ejido Cerritos, Cabecera Municipal

Procedimiento de Sorteo de Bastidores y Mamparas Susceptibles para la Colocación y Fijación de la Propaganda.

XXVI. Por lo antes expuesto, se procede a realizar el sorteo señalado en el procedimiento descrito en el considerando XXIV, de los lugares proporcionados para la colocación de propaganda electoral como a continuación se señala:

a) Sorteo para determinar el orden en que los partidos políticos obtengan su papeleta correspondiente al sorteo de bastidores y mamparas.



Instituto Electoral de Tamaulipas
13 Consejo Distrital Electoral
San Fernando, Tamaulipas

Una vez que se colocó en una urna o recipiente transparente la cantidad de papeletas numeradas consecutivamente en igual número de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM (7), a efecto de que las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, fuesen pasando en el orden de registro, uno por uno, para sacar una papeleta de la urna o recipiente transparente, el cual fue mostrado al Secretario de este Consejo Distrital Electoral, por lo que se procedió a registrar el número obtenido por cada una de las personas, para el orden correspondiente en cada uno de los municipios a sortear, por lo que una vez agotadas las rondas, quedó como a continuación se muestra:

1. Orden para la toma de papeletas para el sorteo de bastidores y mamparas del Ayuntamiento de San Carlos.

Tabla 4. Resultado del orden obtenido por los partidos políticos para el sorteo de los bastidores y mamparas proporcionados por el Ayuntamiento de San Carlos.

Partido Político	Numero Obtenido para el sorteo de bastidores y mamparas
Partido Acción Nacional	1
Partido Revolucionario Institucional	3
Partido de la Revolución Democrática	7
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	5
Movimiento ciudadano	6
MORENA	4

2. Orden para la toma de papeletas para el sorteo de bastidores y mamparas del Ayuntamiento de San Nicolás.

Tabla 5. Resultado del orden obtenido por los partidos políticos para el sorteo de los bastidores y mamparas proporcionados por el Ayuntamiento de San Nicolás.

Partido Político	Numero Obtenido para el sorteo de bastidores y mamparas
Partido Acción Nacional	1
Partido Revolucionario Institucional	3
Partido de la Revolución Democrática	7
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	5
Movimiento ciudadano	6
MORENA	4

3. Orden para la toma de papeletas para el sorteo de bastidores y mamparas del Ayuntamiento de Villagrán.

Tabla 6. Resultado del orden obtenido por los partidos políticos para el sorteo de los bastidores y mamparas proporcionados por el Ayuntamiento de Villagrán.



Instituto Electoral de Tamaulipas
13 Consejo Distrital Electoral
San Fernando, Tamaulipas

Partido Político	Numero Obtenido para el sorteo de bastidores y mamparas
Partido Acción Nacional	1
Partido Revolucionario Institucional	3
Partido de la Revolución Democrática	7
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	5
Movimiento ciudadano	6
MORENA	4

Cabe señalar que en el caso de los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, en virtud de que las representaciones de dichos institutos políticos no acudieron a la presente sesión, hubo la necesidad de que integrantes de este Consejo Distrital Electoral tomaran su lugar en el procedimiento del sorteo, por lo que el resultado del mismo resulta vinculante para el partido político o candidatura independiente que no acudió a la presente sesión.

b) Sorteo para repartir las mamparas y bastidores.

1.- Ayuntamiento de San Carlos.

Una vez obtenido el orden en que se tomarán las papeletas para el sorteo, se depositó en una urna o recipiente transparente 7 papeletas numeradas, de acuerdo a la lista que contiene los bastidores y mamparas y que se describe en el considerando XXV, las personas representantes de los partidos políticos pasaron en el orden que les correspondió, a extraer una papeleta, misma que contiene el número del bastidor o mampara que se le asignó, en su caso, ya que algunas papeletas estarán en blanco, por lo que éstas no asignarán espacio alguno.

Cabe señalar que en este municipio, solo fue proporcionado un bastidor o mampara, debidamente relacionado en el acta circunstanciada del recorrido, por lo que 6 papeletas estarán en blanco o sin contenido y solo una tendrá el bastidor o mampara disponible, obteniéndolo solo un partido político, resultado que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7. Resultado del Sorteo para el Municipio de San Carlos.

No Conse cutivo	Partido Político	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
1	MORENA	Bastidor	6x4 mts.	Carretera Soledad, Ejido La Libertad, Municipio de San Carlos, Tamaulipas

2.- Ayuntamiento de San Nicolás.

Acto seguido se continúa con el orden ya obtenido, en el que se tomarán las papeletas para el sorteo, por lo que se depositó en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista que contiene los bastidores y mamparas y que se describen en el considerando XXV, las personas representantes de los partidos políticos pasaron en el orden que les correspondió, a extraer una papeleta, misma que contiene el número del bastidor o mampara que se le asignó, en su caso, ya que algunas papeletas estarán en blanco, por lo que éstas no asignarán espacio alguno, quedando el resultado como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Resultado del Sorteo para el Municipio de San Carlos.

No Conse- cutivo	Partido Político	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
1	MORENA	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Flechadores
2	PRI	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Lauro Villar
3	PT	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Tres de Abril
4	MC	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada V. de San Nicolás, Tam.
5	PRD	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido El Palmar
6	PAN	Bastidor	1 x 1.20 mts.	Entrada Ejido Las Virgenes
7	PVEM	Bastidor		

3.- Ayuntamiento de Villagrán.

Por último, se continúa con el orden en que se tomarán las papeletas para el sorteo, por lo que se depositó en una urna o recipiente transparente las papeletas numeradas de acuerdo a la lista que contiene los bastidores y mamparas y que se describen en el considerando XXV, las personas representantes de los partidos políticos pasaron en el orden que les correspondió, a extraer una papeleta, misma que contiene el número del bastidor o mampara que se le asignó, en su caso, ya que algunas papeletas estarán en blanco, por lo que éstas no asignarán espacio alguno, quedando el resultado como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 8. Resultado del Sorteo para el Municipio de Villagrán.

No Conse- cutivo	Partido Político	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
1	MORENA	Bastidor	1.80 x 1.20 mts.	Carretera a Garza Valdez entrada a Calle Vicente Guerrero, Col. 16 de septiembre, Cabecera Municipal.
2	PRI	Bastidor	1.20 x 1.20 mts.	Calle Brownsville, Barrio Cuauhtémoc, Cabecera Municipal
3	MC	Bastidor	1.20 x 1.20 mts.	Carretera Garza Valdez, Calle Brownsville, Cabecera Municipal.
4	PRD	Bastidor	1.20 x 1.00 mts.	Camino al Panteón Municipal, Barrio Cuauhtémoc, Cabecera Municipal
5	PAN	Bastidor	1.50 x 1.20 mts.	Colonia Eugenio Hernández Flores y Carretera a Garza Valdez, Cabecera Municipal



Instituto Electoral de Tamaulipas
13 Consejo Distrital Electoral
San Fernando, Tamaulipas

No Conse- cutivo	Partido Político	Bastidor o Mampara	Medidas del Equipamiento Proporcionado	Dirección de la ubicación de bastidores o mamparas
6	PT	Bastidor	1.20 x 1.00 mts.	Carretera a Garza Valdez entrada a Calle Álvaro Obregón Sector Núm. 4, Cabecera Municipal
7	PVEM	Bastidor	1.20 x 1.20 mts.	Camino rumbo al Ejido Cerritos, Cabecera Municipal

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3, 91, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracción IV, X, XV, LXVII y LXXIII, 142, 143, 144, 147, párrafo cuarto, 148, fracción II, 173, 239, párrafos tercero y cuarto, 250, fracción III, 251, 252, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 69, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; y 10 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el sorteo a los partidos políticos, de los bastidores y mamparas susceptibles, para la colocación y fijación de la propaganda, en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2021 - 2022, en términos de los considerandos XXV y XXVI del presente Acuerdo.

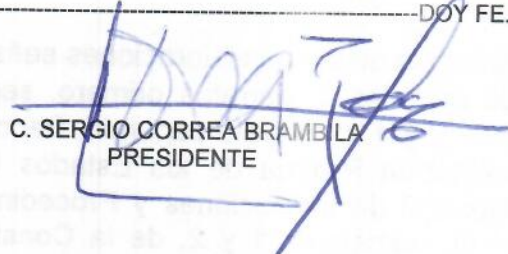
SEGUNDO. Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital Electoral, a efecto de que remita el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

TERCERO. Se instruye al Secretario de este Consejo Distrital Electoral, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos, acreditadas ante este Consejo Distrital electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE SAN FERNANDO TAM.; EN SESIÓN No. 6 EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 02 DE ABRIL DE 2022, C. SERGIO CORREA BRAMBILA, C. JULIA SAN JUANITA LÓPEZ ALVARADO, C. GUADALUPE MORÚA GARCÍA, C. TANIHA ELIZABETH CORTINAS ROBLES, C. ABEL RAMÍREZ Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. SERGIO CORREA BRAMBILA, CONSEJERO PRESIDENTE Y BENITO RIVERA SALAZAR, SECRETARIO DEL 13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE SAN FERNANDO TAMAULIPAS.-----

-----DOY FE.-----



C. SERGIO CORREA BRAMBILA
PRESIDENTE



C. BENITO RIVERA SALAZAR
SECRETARIO TÉCNICO